Salta, 03 MAR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 00288/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-54305/21, caratulado: "TOLOSA, Nancy Rosana – Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. – Facturación ND por Energía no Facturada y Multa Periodo 10/2021"; el Acta de Directorio Nº 07/2022, y,

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se originan con el reclamo efectuado en fecha 12/11/21 por la Sra. Nancy Rosana Tolosa (en adelante la usuaria o la reclamante), con domicilio en calle Tartagal Nº 1775, Bº Alto la Viña, de esta Ciudad, en razón de las notas de débito por energía no facturada y multa por energía no facturada insertas en la facturación del período 10/2021, en relación al NIS Nº 5023358 (fs. 01/02).

Que mediante Nota DSC 9644/21 (fs. 03/06), la Distribuidora informa al reclamante que dicha facturación se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación Nº 239011, en fecha 13/06/20, donde se verificó la siguiente situación: "*Conexión directa en porta fusible…*". Ante ello, EDESA SA informa que se procedió a realizar el cambio del mismo, instalándose un nuevo medidor, N° 505325716, marca LANDIS+GYR.

Que a renglón seguido, agrega que el medidor retirado fue trasladado en caja custodia para su contraste en el laboratorio de la Empresa.

Que continúa su respuesta explicando que ante esta circunstancia, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 21/12/2016 al 16/06/2020 por un total de 1270 (mil doscientos setenta) días y a facturar las correspondientes ND por energía no facturada, ND Multa por energía no facturada y ND por reposición de medidor, cumpliendo de esta manera con el procedimiento fijado en el Artículo 5º inc. d) del Régimen de Suministro Eléctrico, el cual trascribe.

Que la Distribuidora finaliza su misiva ratificando la facturación del periodo 10/2021 en su totalidad y ofrece al reclamante un plan de pagos a fin de facilitar su cancelación.

Que a fs. 14, la reclamante presenta su disconformidad ante la respuesta dada por la Distribuidora.

Que mediante nota DSCE 1306/21, EDESA SA eleva las actuaciones a este Ente Regulador, reiterando conceptos previamente vertidos en la nota dirigida al reclamante y ratificando la factura recurrida. (Fs. 15/18)

Que a fs. 19, rola nota DSCE 1325/21, a través de la cual EDESA SA informa que la visita realizada al NIS en cuestión en la que se constató la existencia de una conexión directa en el medidor, se originó en el reclamo técnico Nº 1692136, de fecha 13/06/20 realizado a horas 16:22 por caño de bajada quebrado. La Distribuidora agrega que al desconectar el medidor por presentar peligro se detectó la conexión directa. Aclara que al no tratarse de una visita especifica de inspección por fraude, no concurrió un móvil dedicado a fraude con personal policial para corroborar la situación. Finaliza su nota solicitando que, atento a las circunstancias descriptas, se tome la confección de la referida acta tal como fue confeccionada.

Que a su turno, la Gerencia de Energía Eléctrica emite informe a fs.20/20 vta., expresando lo siguiente:

- La Distribuidora en su nota remitida a la usuaria (fs. 03) encuadra el reclamo efectuado por la misma en el artículo 5º) inciso d) subinciso ii) del Régimen de Suministro, es decir, casos en los que se presume fraude, por lo cual debió estar presente la autoridad interviniente para dichos casos.

- La ausencia de la mencionada autoridad invalida la presunción de fraude, atento a que la Distribuidora no acredita formalmente el mismo.

- Se observa un consumo relativamente bajo desde el 21/12/2016 hasta que la Distribuidora retiró la supuesta anormalidad.

Que teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, la Gerencia actuante considera que el caso en análisis debe ser encuadrado en el marco de los dispuesto por el Artículo 5º) inciso d) sub-inciso I) del Régimen de Suministro.

Que aclarado lo anterior, la Gerencia de Energía Eléctrica continúa su informe manifestando que resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A. en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quamtum de energía a recuperar. Adoptando el mismo criterio de cálculo y tomando como período de recupero desde 19/06/2019 hasta el 18/06/2020 por un total de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, determina que la Nota de Débito por recupero de energía debe ser de 2.060 kWh.

$E = E_1 \times 365/517 - E_2 = 3184 \times 365/517 - 188 =$ **2.060 KWh**

Donde:

E = energía total a recuperar [KWh]

E_1 = Consumos registrados entre el 18/06/20 y el 17/11/21 = 3.184 KWh

E_2 = Consumos registrados entre el 21/12/16 y el 18/06/20 = 188 KWh

365 = cantidad de días sujetos a recupero

517 = Cantidad de días registrados sin la anormalidad detectada

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, corresponde a la Gerencia Jurídica resolver respecto del derecho de la Empresa a realizar el recupero de la energía no facturada y la correspondiente multa.

Que al respecto, es menester hacer mención a la normativa vigente, aplicable al caso en cuestión. Así el Art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro Eléctrico establece que *"La Distribuidora solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que asimismo el Art. 5º, inciso d) del mismo cuerpo normativo contempla expresamente el Derecho de Recupero al expresar: *"...d) Inspección y Verificación del Medidor: Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones*

internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes.

I) Cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la Nota de Crédito o Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de UN (1) año y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad."

Que el mencionado inciso d) en el apartado I se refiere a todos aquellos casos en los que los consumos de energía no fueron registrados debido a causas ajenas al usuario, mientras que el apartado II se refiere a todos aquellos casos en los que la energía consumida no fue registrada debido a una intervención del usuario o terceros: "*... En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:*

a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, ***con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente****, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.* (Lo resaltado nos pertenece).

b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.

c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años.

d) Intimará al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso b)."

00288/22

Que teniendo presente el articulado citado y las constancias obrantes en autos, se advierte que si bien la Empresa da cuenta de una conexión irregular en el medido, incumplió con la formalidad proceder a la desconexión y reemplazo del medidor en presencia de la autoridad competente, la cual es necesaria para garantizar al usuario que todo el procedimiento se realizó de acuerdo a lo normado. En consecuencia, no es posible determinar en autos una intervención fraudulenta por parte del usuario.

Que teniendo en cuenta lo anterior y el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, la Gerencia Jurídica entiende que corresponde **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la disconformidad planteada por la reclamante, Sra. Nancy Rosana Tolosa y **ORDENAR la refacturación** del periodo 10/2021 correspondiente al NIS 5023358, incluyendo únicamente una ND por energía no facturada de **2.060 KWh**

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER LUGAR PARCIALMENTE a disconformidad planteada por la usuaria, Sra. Nancy Rosana Tolosa, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-54305/21; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR la refacturación del periodo 10/2021 correspondiente al NIS 5023358, contemplando la inclusión de la ND por energía no facturada de **2.060 kWh**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de tres (3) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º NOTIFICAR, registrar y oportunamente archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA - 5

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS